Número 42.

Precio 6 cuartos.

Este Boletin se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 8 de Abril de 1843.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

DISCURSO

pronunciado por S. A. el Regente del Reino *en la solemne apertura de las Córtes el dia 3 de Abril de 1843.*

Señores Senadores y Diputados: Al veros reunidos al rededor del trono de Isabel II para concurrir con vuestra sabiduría y vuestro celo á las disposiciones legislativas que han de consolidar el Estado, no puedo dejar de sentir la satisfaccion mas pura en la grata esperanza de que llenareis cumplidamente los destinos que en bien de la Monarquía y de su Reina están reservados á la presente legislatura.

Desde que la anterior cesó en sus tareas, ninguna alteracion notable ha habido en las relaciones que tenemos con los Gobiernos de otros paises.

Respecto á nuestro estado interior, me complazco en reconocer el celo y la rectitud con que generalmente los Tribunales y Jueces administran la justicia, no obstante la imperfecta organizacion del poder judicial y los defectos de la legislacion vigente. Estas dificultades se allanarán con una buena ley orgánica, y con la anhelada reforma de nuestros códigos, para cuya pronta realizacion el Gobierno os presentará algunas medidas convenientes.

El estado de la Hacienda reclama muy particularmente la atencion de las Córtes. Reformas importantes se han verificado, así en la administracion y contabilidad de las rentas públicas, como en el sistema que regía para la venta de bienes nacionales; pero sin los medios necesarios para cubrir, no solo los gastos ordinarios y corrientes del servicio público, sino todas las demas obligaciones sucesivamente contraidas por efecto del constante desnivel en que se hallan unos y otras con los ingresos del Tesoro; cada dia serán mayores las dificultades para conseguir una completa y satisfactoria organizacion de esta parte tan vital de la Administracion del Estado. Con los presupuestos que serán sometidos á vuestra consideracion, se os presentarán tambien otros proyectos de ley, cuya utilidad y conveniencia graduarán oportunamente las Córtes. Ellas conocen demasiado la importancia del crédito, y no dejarán de prestar su poderoso apoyo á las medidas que igualmente les serán propuestas con el objeto de mejorarlo.

En medio de la escasez de recursos ha sido atendida la Marina con el esmero que se ve en la actividad de nuestros arsenales y en el envío de expediciones á diferentes puntos.

Hubiéranse hecho en el ejército modificaciones ventajosas en alivio de los pueblos, y algunas ya estaban presentadas á las Córtes; pero una insurreccion inesperada vino á paralizar esas prudentes economías, y fué preciso atender con toda la fuerza pública á reprimir tan grave mal. El ejército ha sido en ésta época como en todas un modelo de subordinacion y disciplina, á par que de lealtad y de valor. Gracias á sus virtudes y á la cooperacion igualmente noble y decidida de la Milicia nacional, la conmocion que tan fatal hubiera sido si se la dejara respirar, fué sofocada en su orígen y la tranquilidad completamente restablecida.

A la sombra de ella, y por efecto de las reformas practicadas, toman cada dia mayor incremento los intereses materiales del pais; nuestras comunicaciones se aumentan; la agricultura y la industria dan mas grande movimiento á nuestro comercio, y la instruccion pública recibe mejoras considerables.

A perfeccionar la administracion, á completar el desarrollo de todos los ramos de la riqueza, y á elevar la institucion de la Milicia, la enseñanza y la beneficencia á la altura que corresponde al nombre español, contribuirán las leyes que en armonía con la Constitucion someterá á vuestro exámen el Gobierno; y tengo entre tanto la satisfaccion de anunciaros que en el momento actual la paz, la ley y el órden reinan en todo el ámbito de la Monarquía.

Momento bien feliz en que las Córtes y el Gobierno hallan la ocasion gloriosa (que su patriotismo no desaprovechará) de cumplir con lo que la Nacion desea, y con lo que debemos á la augusta y jóven Princesa que tenemos delante sentada en el Trono de sus mayores. Leyes que aseguren el Estado sobre su base, leyes que abran las fuentes á la prosperidad pública, esto es, Señores Senadores y Diputados, lo que el pais anhela, esto

es lo digno y lo conveniente á la Patria, á la Reina Doña Isabel II. Que cuando S. M. en el plazo afortunado que se acerca tome las riendas del Gobierno de sus pueblos, no encuentre estorbo alguno para el bien que les prepara su generoso ánimo; y que en las bendiciones y aplausos con que se vea aclamada, recoja el fruto mas precioso de nuestros desvelos y sacrificios.

Continúa la exposicion pública de los productos de la industria española, verificada en el año de 1841, inserta en el Boletin, número. 122.

SECCION IX.

Instrumentos de música, y obras de maderas finas.

Instrumentos de viento. Los instrumentos de música son de aquellos objetos cuyo mérito comprende dos partes, cada una de las cuales exige diferente exámen y conocimientos especiales; y si bien la junta, con respecto á los presentados en la exposicion, ha podido calificar desde luego la parte de construccion, en la que luce el trabajo material del artista, por contar en su seno individuos que tienen la inteligencia necesaria; en cuanto á la parte instrumental ha tenido que oir para asegurar el acierto el parecer de acreditados profesores de esta capital, no solo de los que lo son por oficio, sino tambien de los de pura aficion, á fin de neutralizar cualesquiera afecciones interesadas que pudiera haber.

D. Francisco Bernareggi, fabricante de instrumentos de música, en Barcelona, ha expuesto bajo el número 44, un clarinete de ébano y otro de box: una flauta y un flautin de marfil: un cornetin de piston: un clarin de armonía: un figle y un bulsen de las circunstancias y precios que se expesan en el catálogo. En todas las exposiciones anteriores ha presentado el expresado Bernareggi objetos de esta clase, en los que se han reconocido siempre las cualidades de perfecta ejecucion, claras voces y moderadísimos precios, por los cuales fué distinguido sucesivamente con la medalla de plata, la de oro y su confirmacion: y hallando la junta que en nada ha desmerecido dicho fabricante del mérito adquirido y recompensas obtenidas, le considera igualmente merecedor á que se le acuerde nuevamente la confirmacion de dicha medalla de oro.

Arpas. Bajo el núm. 95 del catálogo, se han visto en la exposicion tres arpas presentadas por D. Tiburcio Martin, constructor de dichos instrumentos en esta Córte. La una de ellas empezada en Paris años hace, de doble movimiento, y las otras dos del sencillo hechas en Madrid: todas están muy bien ejecutadas, llenando principalmente la primera las cualidades de un buen instrumento. La junta por lo tanto juzga acreedor al Señor Martin á la confirmacion de la medalla de plata que obtuvo en 1831 por iguales productos de su estudio y laboriosidad.

Pianos. Los adelantos hechos de algunos años á esta parte en el arte de la construccion de pianos, han impedido ya la entrada de estos instrumentos del extranjero, especialmente de los precios de 5000 rs. abajo, y si alguna se verifica es solo de clase muy superior. Los pianos presentados en la exposicion pública no han podido ser otros que los que estaban preparados para la generalidad del consumo, pues el corto tiempo que ha habido desde el anuncio á la exposicion, no ha permitido la construccion prolija y esmerada que requiere toda obra en que hayan de ostentarse los primores y perfeccion de las artes. Por esto no ha sido acaso tan preciosa y escogida como otros años la coleccion de estos instrumentos, de cuya calificacion se ha ocupado la junta, sin que deje de reconocer bastante mérito en los presentados, segun sus clases y precios.

Con el núm. 100 lo han verificado D. Juan Hosseschrueders y sobrinos, fabricantes de pianos en esta córte, calle de la Luna, exponiendo dos; uno cuadrilongo, cuyo precio se fija en 5000 rs., y otro de cola en 11000. Estos pianos están construidos con toda solidez, sin desmentir en nada el buen concepto que ha muchos años goza esta fábrica; por lo cual la junta cree debérsele confirmar nuevamente la medalla de oro que ya obtuvo.

D. José Larrú (calle de Fuencarral) ha expuesto ademas de los dos pianos de primera y segunda clase, y el llamado *Cotichi*, cuyas circunstancias y precios aparecen al núm. 110, otro que presentó despues de impreso el catálogo, de seis y media octavas, secreto corrido, chapa de hierro con puente, de todo escape á la inglesa, adornado de talla y calados: todos son muy buenos en sus respectivas clases, y de agradables voces; pero el último es de mejor construccion tanto en solidez como en belleza, y en cuanto á la claridad de sus voces es excelente, de bastante extension y muy apropósito para acompañar al canto, siendo ademas su precio de 6000 rs., equitativo comparativamente á los de su clase. Tan recomendables circunstancias demuestran el mérito artístico del Señor Larrú, que sigue en sus obras el método de la construccion inglesa, lo mismo que en el órden de su taller, en el que se ocupan constantemente ocho operarios.

La junta cree por lo tanto debérsele adjudicar la medalla de plata, como premio muy debido á su estudiosa laboriosidad.

Si la junta, no mediando las razones que acaba de exponer, hubiese podido negar la preferencia á las obras de D. José Larrú, sin duda la hubiera dado al piano de seis octavas y media, de grande escape, construccion moderna, presentado bajo el núm. 115 del catálogo, por Don Francisco Lavigne (calle del Espejo), por su buena construccion, mayor extension de voces para orquesta, y otras circunstancias no menos recomendables. Debe por lo tanto ser distinguido con la medalla de bronce.

A igual concesion juzga la junta acreedor á D. Juan Schneider (sitio del Buen Retiro) por su piano de madera amarilla, señalado en el catálogo con el núm. 26, cuyo precio es de 5000 rs.; que por sus buenas voces suave pulsacion y lo bien construido, ha merecido la preferencia entre los de su clase.

(*Se continuará*).

INTENDENCIA.

Decreto del Regente del Reino de 26 de Enero, autorizando á la junta superior de venta de bienes nacionales para que nombre comisionados para activar la enagenacion de los bienes del Estado

La junta superior de ventas de bienes nacionales con fecha 24 del corriente me dice lo que sigue:

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunicó á esta junta superior en 26 de Enero último lo siguiente: = S. A. S. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha 24 del actual el decreto siguiente: = Como Regente del Reino, en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se autoriza á la junta superior de ventas de bienes nacionales, para que nombre comisionados especiales que se encarguen de promover y activar la enagenacion de todos los predios rústicos y urbanos pertenecientes al Estado, desempeñando las funciones que en este ramo egercian los Administradores y asignándoles en recompensa de este servicio el premio de un cuartillo por 100 sobre el importe de los remates.

Art. 2º Los Intendentes, las oficinas del ramo, los jueces de la subasta y demas autoridades, á quienes incumba, sin dejar de coadyuvar cada uno en el círculo de sus atribuciones, á la expedicion y prontitud de las diligencias de enagenacion, prestarán cuantas noticias y auxilios reclamen los comisionados especiales del ramo de ventas para llevar á efecto su cometido con la eficacia que reclama la importancia de este servicio, en el concepto de que así como se hará acreedor á una particular recomendacion el funcionario público que contribuya á realizar con celo tan interesante designio, así será el Gobierno severo y ejemplar en las medidas que adopte por la menor falta ó negligencia que observe.

Art. 3º Se autoriza igualmente á la junta, para que comunique á los comisionados especiales de ventas cuantas instrucciones considere oportunas, á fin de que impulsen en todos sus trámites las enagenaciones, procurando con infatigable actividad remover cuantos obstáculos impidan el curso de los expedientes hasta que en el menor término posible se anuncie la subasta de todas las fincas de la pertenencia del Estado. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. Y de órden de S. A. lo traslado á V. S. para conocimiento de esa junta superior y demas efectos consiguientes. Lo que trascribo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en esa provincia de su cargo, acompañándole cinco ejemplares de la instruccion formada por esta junta superior y aprobada por S. A. S. el Regente del Reino con fecha 23 de Febrero próximo pasado."

INSTRUCCION

formada por la junta superior de venta de bienes nacionales, designando las atribuciones de los comisionados especiales en las provincias, con arreglo á lo resuelto por S. A. el Regente del Reino en decreto de 24 del actual comunicado á la junta en 26 del mismo.

Artículo 1º La enagenacion de los bienes nacionales en las provincias estará á cargo de los comisionados especiales creados al efecto por el citado decreto, con absoluta y exclusiva dependencia del Gobierno, de la junta superior de venta de los mismos bienes, y de los Intendentes respectivos.

Art. 2º Los comisionados especiales ejercerán las funciones de Secretarios de las Intendencias en todo lo relativo á la venta de bienes nacionales y sus incidencias, arreglando sus operaciones en esta parte á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Febrero de 1836, instruccion de 1º de Marzo siguiente y demas disposiciones posteriores.

Art. 3º Para el mejor desempeño de su cometido formarán inmediatamente dos registros de todos los bienes nacionales existentes en sus respectivas provincias; el uno de los procedentes del Clero regular, y el otro de los del secular, con sujecion á los adjuntos modelos números 1º y 2º, de los que remitirán copias á la junta á la mayor brevedad posible.

Art. 4º Iguales registros formarán de las fincas que se vayan enagenando arreglados á los modelos tambien adjuntos, núms. 3º y 4º, y de que asimismo remitirán copias á la junta.

Art. 5º Para la perfeccion de los expresados registros pedirán á los Contadores y Administradores del ramo cuantas noticias necesitaren.

Art. 6º Sin perjuicio de la formacion de los indicados registros promoverán desde luego y sin intermision la tasacion, division y anuncio de todas las fincas que se hallen en estado de ponerse en venta en cumplimiento de los decretos y órdenes vigentes sobre la materia.

Art. 7º Los comisionados especiales tendrán á su cargo la insercion y publicacion en los Boletines oficiales y demas periódicos de los anuncios relativos á las subastas y dias en que deban verificarse, cuidando de que trascurran precisamente desde el anuncio al remate los cuarenta dias señalados al efecto por la ley, y de remitir las relaciones de los de doble subasta con la debida anticipacion para su insercion en el Boletin oficial de ventas de está córte.

Art. 8º La tasacion de las fincas para su venta se verificará por dos peritos, el uno nombrado por el Intendente á propuesta del comisionado especial, que podrá elegirlo entre los que residan dentro de la extension de la provincia, y el otro lo designará el Procurador síndico del Ayuntamiento del pueblo donde radique la finca.

Art. 9º Para las diligencias prévias de tasacion y division de las fincas se dirigirán los expedientes á los Alcaldes constitucionales de los pueblos en que se hallen situados los predios.

Art. 10 Verificada la tasacion y capitalizacion y anunciado el dia del remate, se pasarán los expedientes á los Jueces de primera instancia para que por estos se proceda á la celebracion de la subasta.

Art. 11. Procurarán los comisionados especiales que se saquen á subasta con preferencia aquellas fincas que convenga dársela por las razones de utilidad que deduzcan de las respectivas localidades ó circunstancias de los predios.

Art. 12. Cuidarán con esmerado celo de que tan luego como se verifiquen las tasaciones y capitalizaciones de las fincas, se proceda á su anuncio en subasta.

Art. 13. Es obligacion de los comisionados especiales:

Primero. Activar sin descanso en todos sus trámites los expedientes de ventas, removiendo por sí los obstáculos que se opusieren á ello, dando cuenta á la Intendencia y á la junta directamente, en caso necesario, de los entorpecimientos que no esté en su mano remediar, en descargo de la responsabilidad que de otro modo ha de gravitar sobre ellos.

Segundo. Asistir á los remates y remitir á la junta por el primer correo una nota de las fincas del clero regular y otra de las del secular, que se hubiesen rematado, con expresion de sus nombres, cabida y demas circunstancias, así como la cantidad en que lo hubiese sido cada una, y el nombre del mejor postor, segun los modelos núms. 5º y 6º

Tercero. Cuidar de que al siguiente dia ó al mas inmediato al de los remates, se publique en el Boletin oficial de la provincia la cantidad de la postura mas alta que se hubiese hecho á cada una de las fincas, segun dispone la medida segunda del artículo 3º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836.

Cuarto. Disponer que despues de concluidos los remates se extiendan por los escribanos y se remitan á los Intendentes los testimonios de la postura mas alta hecha á cada finca, con el nombre del licitador, y que en el término de los tres dias siguientes se pasen por su mano los expedientes originales de subasta á la aprobacion de los Intendentes.

Y quinto. Procurar que, aprobados que sean los remates por los Intendentes, se publiquen así en el Boletin oficial, y por el primer correo se remitan á la junta los

testimonios de que trata el artículo 35 de la instruccion de 1º de Marzo de 1836.

Art. 14. Las dudas que se suscitasen en la ejecucion de las ventas se consultarán á la junta por conducto de los Intendentes.

Art. 15. El cuartillo por 100 sobre el valor de los remates asignado por el decreto de 24 del actual á los comisionados especiales, lo percibirán estos íntegro al tiempo de hacer los compradores el primer pago.

Art. 16. Al efecto los Contadores del ramo al intervenir el pago extenderán á favor de los comisionados el correspondiente libramiento del tanto por 100 que les corresponda del importe líquido del remate, el cual les será abonado en el acto y en metálico por los Administradores principales. Madrid 31 de Enero de 1843.=Pedro Jentoya.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Segovia 27 de Marzo de 1843.=*Cárlos Groizard.*

Administracion de bienes nacionales.

Clero regular.

En 21 de Marzo del corriente año se remató una huerta término de esta ciudad, que correspondió á las religiosas de San Vicente de la misma, en D. Sebastian Prieto, en 6120 rs.

En 20 del mismo se remató la primera suerte de heredad, término de Dehesa Mayor, que correspondió á las Claras de Cuellar, en D. Antonio Sequera, vecino de esta ciudad, en 18000 rs.

El mismo dia se verificó el de la segunda suerte de heredad, citado término y procedencia, en D. Francisco Hernandez, vecino de Pedraza, en 24000 rs.

Dicho dia el de la tercera suerte de heredad, indicado término y procedencia, en el ante dicho D. Francisco, en 30100 rs.

Clero secular.

Por providencia del Sr. Intendente se ha señalado el dia 1º de Mayo próximo venidero, á las once de su mañana en la Contaduría de bienes nacionales, ante los Señores Contador, Administrador principal y Escribano del ramo, para el arriendo en subasta de varias heredades que pertenecieron al curato de Gemenuño, bajo el tipo de 10 fanegas de trigo y cebada por mitad, siendo de cuenta del arrendatario su conduccion y entrega en las paneras del Estado en esta ciudad.

En la cantidad de 19235 rs. 12 mrs., han sido capitalizadas las heredades labrantías, que en término de Aguilafuente, pertenecieron á la iglesia de Santa María de la misma.

En 21 de Marzo de idem, se remató una heredad labrantía término de Bernardos, que correspondió al curato del mismo, en D. Bartolomé del Pozo, vecino del mismo, en 55100 rs.

En 22 de Febrero de idem, se remató una casa sita en el lugar de Martin Muñoz de la Dehesa, que correspondió á la iglesia del mismo, en D. Vicente Gonzalez, vecino de Santa María de Nieva, en 1490 rs.

En 10 de Febrero se remató la hacienda que en término de Balisa, correspondió al curato del mismo pueblo, en Martin Rubio, vecino de dicho pueblo, en 15046 reales.

Dicho dia se verificó la hacienda que en dicho término de Balisa, correspondió á la iglesia del mismo, en Sebastian Lopez, vecino de Pinilla, en 20345 rs. Segovia 6 de Abril de 1843.=Entero y Pineda.

Abril 6 de 1843.=Insértese.=P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

Administracion de Rentas nacionales de la provincia de Segovia.

No habiéndose presentado en esta administracion de mi cargo, la mayor parte de los pueblos de esta provincia á satisfacer el primer semestre de la contribucion del subsidio industrial y comercial del año corriente, apesar de estar vencido con mucho esceso, me veo precisado á dirigir este aviso á los mismos para que lo verifiquen en el preciso término de ocho dias, cumplidos los cuales, reclamaré del Sr. Intendente el oportuno despacho de apremio contra los morosos. Segovia 6 de Abril de 1843. =Bernardino Queypo de Llano.

Abril 6.=Insértese.=P. O. D. S. G. P. : *Badué.*

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Santo Tomé del Puerto; su dotacion es de 150 fanegas de centeno, 150 libras de lino, 6 carros de leña, casa y libre de contribucion: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo, francas de porte.

Abril 7 de 1843.--Insértese.--P. O. D. S. G. P. : *Badué.*

D. Rafael Civatti, natural de Segovia, vecino y del comercio de Madrid, vive calle Mayor, núm. 85, con almacen de cacaos, azucar, chocolate y otros géneros, hace presente á sus paisanos y demas á quienes convenga, que recibe cuantas cantidades quieran poner en su casa y reintegrarlas en Segovia por la de los Sres. viuda de Civatti é hijos, asi como vice-versa.

Insértese=Rubricado.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Torre Valde S. Pedro; su dotacion será por trato convencional que hará el Ayuntamiento: los aspirantes que quieran pretender dicha vacante dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento del citado pueblo, francas de porte, teniendo entendido que su provision se verificará el 17 del corriente mes de Abril.

Abril 3 de 1843.--Insértese.--P. O. D. S. G. P. : *Badué.*

Hallándose ya con un completo surtido de papel de todas clases, fabricado en esta ciudad en el único molino que de esta especie existe en ella al barrio de Santa Ana, á cargo y direccion de D. Francisco Ruiz y compañía, uno de los mas acreditados prácticos en esta fabricacion; se anuncia al público á fin de que las personas que gusten proveerse de dicho género, acudan al espresado molino, ó comercio de D. Celestino Baeza, establecido en la calle Real, núm. 24, en donde se despachará por mayor y precios fijos, que aunque arreglados, sus respectivas clases reunen la circunstancia de una notable mejoría en todos conceptos.

Rubricado

PERDIDA.

En el dia 6 del corriente se estravió del pueblo de Valseca una pollina, cuyas señas son, edad cerrada, pelo negro, topina de los pies, preñada, aparejada y con dos cargas de redes que llevaba encima: la persona que supiere su paradero se servirá avisar á la viuda de Hernanz Gomez, vecina del mismo pueblo.

Rubricado.

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.